



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **706** -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 09 NOV. 2022

### VISTO:

La Informe N° 585-2022-GR.APURIMAC/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, remite para su atención el pago de los devengados y/o reintegros por concepto de remuneración principal, conforme a los niveles o categorías que ostentaron, dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, recaído en el **Expediente Judicial N° 00053-2021-0-0301-JM-LA-01**, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** sobre Pago de los Devengados por concepto de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, seguido por **ANTONIO PALOMINO ARENAS, GABRIELA LONCONE QUISPE e IMELDA HAYDEE YANAC GARCIA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00053-2021-0-0301-JM-LA-01**, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Antonio Palomino Arenas, Gabriela Loncone Quispe, Imelda Haydee Yanac Garcia, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 09 Sentencia de Vista de fecha 10 de junio de 2022, la cual: "**CONFIRMARON** la resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 20 de enero del 2022, que resuelve declarando **Fundada en parte** la demanda sobre reconocimiento del pago de la continua de la remuneración principal mensual establecido para cada nivel remunerativo, según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la continua, pago de devengados, interpuesta por Antonio Palomino Arenas, Gabriela Loncone Quispe e Imelda Haydee Yanac Garcia en contra del Gobierno Regional de Apurímac con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia; Declaro: la **Nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional N° 015-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno**; y, Ordena: que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo, reconocimiento a favor de los demandantes el pago de los devengados y/o reintegros por concepto de remuneración principal, conforme a los niveles o categorías que ostentaron, debiendo realizarse el pago de dicho conceptos en base a los montos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con deducción de lo ya percibido; más el pago de los intereses legales, previa liquidación administrativa; debiendo cumplir con el pago correspondiente. Asimismo, corresponde que el Gobierno Regional de Apurímac disponga el pago de la continua a favor de los demandantes, respecto de la remuneración principal (...)"

Que, con Resolución N° 11 (Auto de Requerimiento) de fecha 05 de setiembre de 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, dispone: "**REQUERIR** a la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista; es decir, emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor de los demandantes el pago de los devengados y/o reintegros por concepto de remuneración principal, conforme a los niveles o categorías que ostentaron, debiendo realizarse el pago de dichos conceptos en base a los montos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con deducción de lo ya percibido, más el pago de los intereses legales; todo en el PLAZO DE VEINTE DÍAS (...)"

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)", concordante con el artículo 45°, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;

Que, con Oficio N° 758-2022-GR.APURIMAC/PPR de fecha 03 de octubre de 2022, la Procuradora Pública Regional, informa el estado del expediente judicial, mediante Sentencia de fecha 20 de enero 2022, que confirma la Sentencia de primera instancia, que la entidad emita nuevo acto administrativo, reconociendo a favor de los demandantes el pago de los devengados y/o reintegros por concepto de remuneración principal, conforme a los niveles o categorías que ostentaron y otros, Sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada, siendo ello así, debe darse cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de conformidad a lo que dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con Informe N° 583-2022-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 20 de octubre de 2022 el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el cálculo de liquidación de devengado del D.S. N° 051-91-PCM, existiendo un monto a reintegrar y/o devengados, que la Entidad debe cumplir en pagar de acuerdo a la escala aprobada por el Decreto, así como el pago de la continua más los intereses legales, desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 20 de enero de 2022 de acuerdo a la Sentencia de Cosa Juzgada, realizando el Cálculo de Liquidación de Reintegros por Devengados más los intereses legales de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, siendo la tasa de interés legal, la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú –BCR, software herramienta de trabajo para la calculadora de intereses legales, con fecha de inicio 01 de febrero de 1991, con el siguientes detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	DEUDA DEVANGADOS D.S. N° 051-91 01 Julio 1991 a 30 Enero 2015 MONTO TOTAL	INTERES LEGAL	MONTO TOTAL A PAGAR
01	LONCONE QUISPE GABRIELA	SPC	5,623.35	17,665.01	23,288.36
02	PALOMINO ARENAS ANTONIO	SPC	5,931.76	18,499.66	24,431.42
03	YANAC GARCIA IMELDA HAYDEE	SPC	5,697.60	17,665.34	23,362.94
MONTO TOTAL			17,252.71	53,830.01	71,082.72

Específica 2.5.5.1. "Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales"

### CUADRO DE LA PERCEPCIÓN DE LA CONTINUA D. S. N° 051-91-PCM:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	APLICACIÓN D.S. N° 051-91-PCM CONTINUA MENSUAL a partir 01 Febrero del 2015	APLICACIÓN D.S. N° 051-91-PCM PRESUPUESTO ANUAL
01	LONCONE QUISPE GABRIELA	SPC	CESE LIMITE DE EDAD 70 AÑOS PENSIONISTA DECRETO LEY N° 20530	
02	PALOMINO ARENAS ANTONIO	SPE	CESE LIMITE DE EDAD 70 AÑOS PENSIONISTA DECRETO LEY N° 20530	
03	YANAC GARCIA IMELDA HAYDEE	SPC	8.25	99.00
MONTO TOTAL			8.25	99.00

Específica de Gasto 22.11.11.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenida en la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 10 de junio del 2022 y la Resolución N° 11 (Requerimiento) de fecha 05 de setiembre de 2022; del **Expediente Judicial N° 00053-2021-0-0301-JM-LA-01**, interpuesto por **GABRIELA LONCONE QUISPE, ANTONIO PALOMINO ARENAS e IMELDA HAYDEE YANAC GARCIA** en contra del Gobierno Regional de Apurímac y con





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA GENERAL**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

706



emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA**: la **Nulidad total** de la Resolución Gerencial General Regional N° 015-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 22 de enero 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER LA DEUDA**, por concepto de pago de los devengados de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más los intereses legales, a favor de los servidores **ANTONIO PALOMINO ARENAS, GABRIELA LONCONE QUISPE** en su condición de pensionistas, e **IMELDA HAYDEE YANAC GARCIA** en su condición de servidora activa, que asciende al monto total de **S/. 71,082.72 soles (Setenta y un mil ochenta y dos con 72/100 soles)** a partir del **01 DE FEBRERO DE 1991 HASTA EL 20 DE ENERO DEL 2022**, en mérito a la Sentencia Judicial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	DEUDA DEVANGADOS D.S. N° 051-91-01 Julio 1991 a 30 Enero 2015 MONTO TOTAL	INTERES LEGAL	MONTO TOTAL A PAGAR
01	LONCONE QUISPE GABRIELA	SPC	5,623.35	17,665.01	23,288.36
02	PALOMINO ARENAS ANTONIO	SPC	5,931.76	18,499.66	24,431.42
03	YANAC GARCIA IMELDA HAYDEE	SPC	5,697.60	17,665.34	23,362.94
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>17,252.71</b>	<b>53,830.01</b>	<b>71,082.72</b>

Específica 2.5.5.1. "Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales"

Para efectos de pago se **DISPONE** remita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para el registro en el Aplicativo de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la demanda presupuestal que irroge la presente resolución, Genérica de Gastos: Específica 2.5.5.1. "Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales".

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, el **pago continua mensual**, en la Especifica de Gasto 22.11.11. siendo incluida en el Beneficio Extraordinario Transitorio del Personal Administrativo - (BET), a favor de la servidora **IMELDA HAYDEE YANAC GARCIA**, por aplicación del D. S. N° 051-91-PCM, debiendo remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, para adoptar las medidas necesarias y garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	APLICACIÓN D.S. N° 051-91-PCM CONTINUA MENSUAL a partir 01 Febrero del 2015	APLICACIÓN D.S. N° 051-91-PCM PRESUPUESTO ANUAL
01	YANAC GARCIA IMELDA HAYDEE	SPC	8.25	99.00
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>8.25</b>	<b>99.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES**  
**GERENTE GENERAL (e)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

